



REGLAMENTO DE **EXPLOTACIÓN Y** **POLICÍA**

**Zona Náutico – Deportiva, Dique de
Levante de los Muelles de la Osa (Gijón)**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.- 1º	Objeto del reglamento
Art.- 2º	Ámbito del reglamento
Art.- 3º	Duración

CAPÍTULO II

FINALIDAD DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA

Art.- 4º	Finalidad de la Zona Náutico Deportiva y sus instalaciones
----------	--

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Art.- 5º	Dirección de la Zona Náutico Deportiva
Art.- 6º	Competencias y funciones del Director de la Z.N.D.
Art.- 7º	Inspección de la Autoridad Portuaria de Gijón
Art.- 8º	Obras Urgentes

CAPÍTULO IV

USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA

Art.- 9º	Uso de las instalaciones
Art.- 10º	Uso del puesto de amarre/atraque
Art.- 11º	Obligaciones de los usuarios
Art.- 12º	Derechos de los usuarios
Art.- 13º	Derechos de los titulares de derechos de uso preferente
Art.- 14º	Petición de servicio
Art.- 15º	Acceso a las instalaciones
Art.- 16º	Responsabilidad de los usuarios y los visitantes
Art.- 17º	Aseguramientos
Art.- 18º	Prohibición de permanencia

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art.- 19°	Escala de embarcaciones
Art.- 20°	Amarre y servicio
Art.- 21°	Traslado de las embarcaciones y operaciones a bordo
Art.- 22°	Presencia y localización de las tripulaciones
Art.- 23°	Apoyo en las maniobras
Art.- 24°	Medios de varada y repostaje
Art.- 25°	Conservación y seguridad de las embarcaciones
Art.- 26°	Localización de actividades
Art.- 27°	Velocidad máxima de navegación
Art.- 27° Bis	Suministro de Carburante a embarcaciones.
Art.- 28°	Circulación y estacionamiento de vehículos
Art.- 29°	Casos de emergencia
Art.- 30°	Enlace por radio
Art.- 31°	Facultades de reserva
Art.- 32°	Reparación de las embarcaciones
Art.- 33°	Derrame de carburante
Art.- 34°	Utilización por vehículos, personas, etc.
Art.- 35°	Suministros
Art.- 36°	Animales domésticos
Art.- 37°	Prohibición de la venta ambulante
Art.- 38°	Otras prohibiciones

CAPÍTULO VI

SERVICIO DE PRACTICAJE

Art.- 39°	Servicio de practicaaje
-----------	-------------------------

CAPÍTULO VII

DAÑOS Y AVERÍAS

Art.- 40°	No-responsabilidad de la empresa concesionaria
Art.- 41°	Daños fortuitos
Art.- 42°	Daños a las instalaciones
Art.- 43°	Daños de barcos extranjeros
Art.- 44°	Riesgos de los propietarios
Art.- 45°	Responsabilidad de desperfectos o averías
Art.- 46°	Responsabilidad civil
Art.- 47°	Responsabilidad de la Z.N.D.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art.- 48°	Representación de la empresa concesionaria
Art.- 49°	Domicilio
Art.- 50°	Transmisión o venta de los derechos de uso preferente
Art.- 51°	Venta de embarcación o traspaso de negocio
Art.- 52°	Tutela administrativa
Art.- 53°	Reclamaciones
Art.- 54°	Objetos perdidos
Art.- 55°	Armas

CAPÍTULO IX

LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES DIRECTAS Y SUBSIDIARIARIAMENTE

Art.- 56°	Aplicación del reglamento
-----------	---------------------------

ANEXO I

DE LOS LOCALES COMERCIALES, TERRAZAS Y OTRAS
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

ANEXO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

ANEXO III

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

ANEXO IV

NORMATIVA MEDIO AMBIENTAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la Zona Náutico – Deportiva Dique de Levante de los Muelles de la Osa (Gijón), que comprende tanto la zona terrestre como de agua otorgada en Concesión a la mercantil MOTONÁUTICA DEL PRINCIPADO S.L., por Resolución de la Autoridad Portuaria en fecha 27 de Junio de 2007.

Artículo 2º: Ámbito del Reglamento

El presente Reglamento es de aplicación dentro de la Zona Náutico Deportiva descrita anteriormente, (en adelante Z.N.D.):

- a) A las embarcaciones y artefactos que utilicen el área de flotación y además a todos los servicios que se presten a flote.
- b) A las personas y vehículos que utilicen los viales, aparcamientos, instalaciones, plataformas y servicios en tierra.
- c) A los y cesionarios de amarres, locales comerciales, terrazas, pañoles y cualquier otra instalación o construcción integrante de la zona concesional.

El presente Reglamento será de aplicación sin perjuicio de aquellas disposiciones que sean promulgadas, o de las competencias que específicamente ejerzan los diversos departamentos de la Administración en el uso de sus atribuciones legales.

Artículo 3º: Duración

El presente Reglamento tendrá validez por tiempo indefinido en tanto subsista la Concesión, pudiendo ser modificado, ampliado o corregido por la Concesionaria “Motonáutica del Principado S.L.”, para su adaptación a las nuevas circunstancias que se pudiesen plantear, previa autorización de la Autoridad Portuaria.

Las modificaciones introducidas en el presente Reglamento serán comunicadas fehacientemente a los titulares de los Derechos de Uso Preferente.

CAPÍTULO II

FINALIDAD DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA

Artículo 4º: Finalidad de la Zona Náutico Deportiva y sus Instalaciones

La Z. N. D. a la que se refiere el presente Reglamento estará destinada en la parte de mar, al tráfico marítimo que la normativa vigente contemple en cada momento. Y en la parte de tierra, al desarrollo y explotación de una zona lúdico-comercial y actividades relacionadas con el mantenimiento, reparación e invernaje de embarcaciones. Así como la venta y exposición de embarcaciones.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en caso de emergencia o fuerza mayor, las instalaciones podrán ser utilizadas ocasionalmente por todo tipo de embarcaciones. Esta emergencia o fuerza mayor, no eximirá a la embarcación que utilice las mencionadas instalaciones de la observancia del Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 48/2003 de 26 de marzo de Régimen económico y prestación de servicios de los Puertos de Interés General, los buques de la Armada Española, los buques del Servicio de Vigilancia Fiscal y los que contemple la normativa en vigor, disfrutarán de libre acceso. Atracarán, salvo causa justificada, en los puntos asignados por la Dirección quedando exentas de abonar la tarifa de atraque, aunque estarán obligados a abonar cualquier otro tipo de servicio que utilicen.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA

Artículo 5º: Dirección de la Z.N.D.

La dirección de la Z.N.D., su explotación y conservación estará a cargo de la sociedad Concesionaria “Motonáutica del Principado S.L.”, la cual podrá llevarla a cabo en cualquiera de las formas establecidas para ello por la legislación vigente, pero conservando el concesionario el carácter de tal ante la Administración concedente a los efectos de sus derechos y obligaciones.

Las funciones técnicas y ejecutivas de la explotación y conservación serán ejercidas por el Director de la Z. N. D. que será persona legalmente capacitada y nombrada por la empresa Concesionaria. Y comunicado su nombramiento a la Autoridad Portuaria de Gijón (en adelante APG).

Las solicitudes de utilización de las instalaciones y servicios que lo requieran deberán dirigirse a la Dirección, quien señalará los lugares de atraque y organizará la totalidad de los servicios que sus instalaciones puedan prestar.

Artículo 6º: Competencias y Funciones del Director de la Z.N.D.

Son competencias del Director:

- a) Las funciones de policía y gobierno de la zona objeto de la concesión.
- b) La organización de los servicios relacionados con las obras, edificios e instalaciones; su reparación y mantenimiento.
- c) La regulación de las operaciones, movimientos de personas, vehículos, mercancías y cualquier objeto sobre los muelles, zonas de depósito, viales de servicios y todos los terrenos, construcciones e instalaciones objeto de la concesión.
- d) La organización de la circulación y el acceso sobre los expresados terrenos y todo cuanto se refiere al uso de las diversas obras destinadas, directa o indirectamente, a las operaciones portuarias de la Z.N.D., así como su servicio y policía, incluidos los de las propias embarcaciones, mientras se encuentran en la zona portuaria afecta a la concesión.
- e) La organización del movimiento general de embarcaciones, entradas y salidas, amarre, atraque y desatraque.
- f) La organización de eventos deportivos y, culturales o de cualquier otra índole que se puedan organizar en la Z. N. D.
- g) La mediación entre los usuarios, titulares de derechos de uso preferente y la empresa concesionaria, para todos aquellos asuntos que pudiesen surgir en el desarrollo de las actividades propias de la Z. N. D.

Para el cometido de sus funciones, el Director podrá delegar en el personal a sus órdenes las misiones de vigilancia, ordenación y distribución de servicios, las de carácter administrativo y cualesquiera otras que estime conveniente, que siempre habrán de ser desempeñadas de acuerdo con las instrucciones que de él emanen y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

La marinería y el personal de la Z. N. D. que, en su caso, ejerzan las funciones de policía a las órdenes del Director podrán tener carácter de Guardas Jurados con arreglo a la legislación vigente sobre esta materia.

En todas aquellas funciones que conciernan a la Autoridad Marítima o Portuaria, la Dirección observará las instrucciones que de ellas emanen

Artículo 7º: Inspección de la Autoridad Portuaria de Gijón

Corresponde a la APG la vigilancia general del dominio público, de su titularidad, de su explotación y la prestación de servicios portuarios, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones y prescripciones concesionales impuestas en la Resolución del otorgamiento de la concesión.

Lo dispuesto en el anterior apartado se entiende sin perjuicio de las facultades correspondientes a los distintos ramos de la Administración Pública en lo que hace referencia al ejercicio de sus potestades y funciones referentes a policía aduanera, gubernativa y de seguridad, régimen de tráfico marítimo y de transportes en general, policía y régimen de comercio interior, limitaciones y servidumbres de carácter militar o cualquier otra con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 8º: Obras Urgentes

La Dirección podrá decidir sobre la realización de aquellas obras de carácter urgente que sean necesarias para el mantenimiento de las instalaciones ubicadas dentro de la zona concesional, así como de las obras menores de conservación y mejora de carácter no urgente hasta el límite pecuniario que le sea autorizado. Toda obra urgente o no, contará, previamente a su ejecución, con la correspondiente autorización por parte de la APG, debiendo disponer del correspondiente PVA (plan de vigilancia ambiental) de seguimiento y reducción de aspectos ambientales. Estos planes se remitirán a la APG junto con la solicitud de autorización de obras.

CAPÍTULO IV

USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA

Artículo 9º: Uso de las Instalaciones

El uso de las instalaciones será de acceso restringido, limitado a los usuarios de las instalaciones náuticas que en él se establezcan, y a las personal debidamente autorizadas, sujeto a las limitaciones y prescripciones presentes o futuras impuestas por este Reglamento y las que se deriven de la naturaleza privada de parte de las mismas.

Artículo 10º: Uso del Puesto Amarre/atraque

La concesionaria está facultada para realizar acuerdos de utilización y cesión a terceros del uso preferencial de los amarres o puestos de atraque, sin que sean superiores al vencimiento del plazo concesional, según se dispone en el Pliego de Cláusulas de Explotación de la Concesión.

De acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior, los amarres o puestos de atraque de la Z.N.D. quedarán definidos y divididos en:

- a) Amarres de base, cuyo uso es reservado para aquellas embarcaciones que tienen autorizada la estancia en el puerto por período igual o superior a seis meses.
- b) Amarres de tránsito destinados a uso público en general mediante pago de las tarifas correspondientes, reservándose un mínimo de un 35% tanto en número de amarres como respecto a la superficie del total.

La contraprestación económica por la cesión de uso preferente de los amarres de base se establecerá de mutuo acuerdo entre la Concesionaria y los interesados. Dicha contraprestación tendrá en consideración las limitaciones de la normativa que le sea de aplicación.

El pago de dicha contraprestación sobre el amarre de base permitirá al titular de la embarcación, únicamente un uso de amarre preferente sobre el puesto de atraque objeto de la cesión.

La Concesionaria, facultada por el usuario, podrá gestionar con carácter exclusivo y excluyente la utilización de dichos puestos de amarre de base no ocupados, correspondiendo los ingresos obtenidos por este subarriendo al usuario del amarre de base, si bien la Concesionaria podrá descontar de dicho importe la cantidad o porcentaje que se estableciera por la gestión de este servicio.

La utilización temporal de los amarres de base en tránsito, así como el resto de las instalaciones y servicios que se presten en el recinto objeto de la Concesión, darán derecho a la Concesionaria a reclamar a los usuarios de los mismos el pago de las tarifas correspondientes.

La titularidad del derecho de uso preferente sobre un amarre, local, etc. no supondrá, bajo ningún concepto, la propiedad del mismo ni la cesión de la concesión, ya que ante la Administración competente figurará siempre como Concesionaria exclusiva la mercantil “Motonáutica del Principado, S.L..”

Artículo 11º: Obligaciones de los Usuarios

Todos los usuarios estarán obligados a conocer y cumplir este Reglamento, el cual estará a su disposición en las oficinas de “Motonáutica del Principado”. Dicho Reglamento podrá ser editado en varios idiomas, prevaleciendo el texto en castellano, en caso de discrepancia. La Concesionaria queda facultada para suspender los servicios a los usuarios que incumplan las condiciones de este Reglamento.

Son obligaciones de los usuarios de la zona concesional:

- a) Respetar las instalaciones generales.
- b) Evitar cualquier tipo de contaminación al medio ambiente.
- c) Depositar la basura MARPOL adecuadamente evitando vertidos al medio marino.
- d) Separar los vertidos peligrosos de los no peligrosos, para proceder a su adecuada gestión.
- e) Observar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y servicios, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos que perjudiquen al puerto o a otros usuarios.
- f) Observar y cumplir las normas e instrucciones del presente Reglamento, así como las emanadas por la Concesionaria, el Director o por las Autoridades competentes.
- g) Permitir la inspección o entrada a los puestos de atraque, embarcaciones, accesorios, locales, terrazas, pañoles y cualquier otro tipo de instalación, construcción, o lugar que se encuentre dentro del perímetro de la concesión.
- h) Comunicar a la Dirección los planes de navegación para poder determinar las fechas o periodos en que quedarán los amarres de base libres. Sólo la Concesionaria, previa autorización de los usuarios, podrá ceder temporalmente dichos amarres libres, aplicando las tarifas correspondientes a amarres de tránsito.
- i) Comunicar y facilitar a la Dirección documentación de todo tipo con referencia a las embarcaciones y tripulaciones con base o en tránsito y, de igual modo, los negocios y su personal de servicio que se establezcan en la zona sujeta a Concesión
- j) El pago de tarifas, cuotas o derramas que legalmente se establezcan, en función de los servicios recibidos y que determine la Concesionaria.
- k) Responder de forma directa de los daños y averías que pudiesen ocasionar en las instalaciones, accesos y servicios de la zona concesional, o bien a terceros, tanto ellos mismos como cualquier

personal que se encuentre en la instalación trabajando a su servicio o por cuenta de ellos, siendo por cuenta y cargo del usuario el importe de las reparaciones e indemnizaciones a satisfacer.

- l) Facultar a la Concesionaria para reparar cualquier daño causado por el usuario, o demoler o desmontar cualquier obra o equipamiento no autorizado, siendo los gastos que comporten dichos trabajos por cuenta del usuario.
- m) No subarrendar o subceder sus derechos a ningún tercero sin autorización de la Concesionaria, que podrá exigir, en cualquier caso, el pago de la tarifa a dicho tercero con responsabilidad solidaria del titular del derecho.

Artículo 12º: Derechos de los Usuarios

Todos los usuarios, podrán hacer uso de las diversas instalaciones para el desembarque, estancia provisional y embarque de pasajeros, mercancías, pertrechos y otros elementos, previa autorización de la Dirección, y con la obligación de proceder al abono de las tarifas correspondientes.

Contar con las instalaciones para poder depositar los residuos MARPOL según el R.D. 1381/2002

La titularidad del contrato de alquiler o derecho de uso preferente otorga a su arrendatario o cesionario del derecho a disfrutar de los siguientes servicios.

- WI-FI.
- Aseos gratuitos.
- Recogida de basura y residuos en los puntos indicados.
- Medios mecánicos de transporte interno de equipajes, pertrechos y avaluamiento dentro de la zona de la concesión.
- Servicio de recepción gratuito para reserva de vehículos de alquiler, vuelos, restaurantes, hoteles, taxis, lavanderías supermercados, etc.
- Tarifa especial de aparcamiento de vehículos.

Artículo 13º: Derechos de los usuarios de amarre de base

Son derechos de tales usuarios:

- a) Atracar las embarcaciones en los puestos de atraque asignados, haciendo uso de los elementos que los integran.
- b) Practicar el embarque, desembarque, y depósito provisional de materiales, mercancías, vehículos, víveres y enseres necesarios para la navegación o explotación de su negocio, previa autorización de la Dirección y abonando las tarifas a que hubiese lugar.
- c) Conectar con las redes de energía eléctrica y agua potable en la toma prevista para tal fin, mediante el abono de las tarifas correspondientes.

Artículo 14º: Petición de Servicio

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta la Z.N.D., los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección de la misma, con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio.

La Z.N.D. podrá ofertar los siguientes servicios:

- a) Atraques de embarcaciones.
- b) Ocupación de superficie en seco por embarcaciones remolques y pertrechos.
- c) Suministros.
- d) Izado y botadura.
- e) Aparcamiento de vehículos

Artículo 15º: Acceso a las Instalaciones

El acceso a la Z.N.D. y sus instalaciones por tierra será restringido, limitado a los usuarios de las instalaciones náuticas que en él se establezcan, y a las personas debidamente autorizadas, sujeto siempre a las limitaciones que la Dirección considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los usuarios, sus embarcaciones y sus bienes.

Por parte de la Dirección se dará en la entrada del puerto la debida publicidad a las normas de acceso y las restricciones que, en su caso, considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando éste se juzgue conveniente.

Toda arribada forzosa por temporal, avería mayor, accidente a bordo, etc., deberá justificarla el capitán o patrón de la embarcación ante la Autoridad de Marina, quien estimará si concurren las circunstancias para calificarla como tal. En el caso de que dicha Autoridad estime que no cabe calificarla de arribada forzosa, la Dirección podrá obligar a la embarcación a abandonar las aguas de la Z.N.D.

En el caso de que entrase en las instalaciones una embarcación que no hubiese sido autorizada previamente o que a posteriori se le denegase la estancia, deberá abandonarlas inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes. En todo caso, y con independencia del parte que la

Dirección traslade a la autoridad competente y de la actuación de la misma, se considerará que, a efectos del devengo o utilización de las instalaciones les será de aplicación la tarifa máxima, con un incremento progresivo del 100% por cada día que dure la estancia, incluso el primero, hasta que la tarifa a aplicar sea el quíntuplo de la máxima.

Las autoridades de Marina y Portuarias podrán, si las circunstancias lo aconsejan, disponer que el Director supla en el interior de la zona afecta a la Concesión algunas de las facultades correspondientes a estas Autoridades.

Artículo 16º: Responsabilidad de los Usuarios y los Visitantes

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorizado el acceso a la zona concesional para el desarrollo de la actividad profesional que legalmente ejerzan, asumirán plenamente cualquier responsabilidad civil o penal que se derive de la actuación de ellos mismos o de su personal. Así mismo aquellos armadores o usuarios de derechos de uso preferente que contraten o autoricen a terceros para que intervengan laboralmente o de cualquier otro modo en embarcaciones, locales o cualquier otro tipo de instalación serán responsables subsidiarios de cualquier cargo en el que pudieran incurrir las personas por ellas contratadas o autorizadas.

Las empresas que accedan a la concesión para el desarrollo de actividades auxiliares deberán disponer de los seguros correspondientes, así como estar al tanto de las obligaciones tributarias y de seguridad social y constitución legal de las empresas.

Artículo 17º: Aseguramientos

La Dirección se reserva el derecho de exigir los aseguramientos que en cada caso estime oportunos, denegando la intervención laboral o profesional a todas aquellas personas físicas o jurídicas que no cumplan los requisitos.

Asimismo, los visitantes son admitidos en el puerto bajo su propia responsabilidad. Ni la Dirección ni la Concesionaria tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los visitantes puedan sufrir.

Artículo 18º: Prohibición de Permanencia

La Dirección podrá establecer las restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona concesional a personas, embarcaciones, vehículos, pertrechos y enseres de cualquier naturaleza, por conveniencias de la explotación o por la seguridad de los usuarios y sus bienes.

CAPITULO V

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 19º: Escala de Embarcaciones

Las embarcaciones que pretendan amarrar en las instalaciones, deberán dirigirse a través del servicio radiotelefónico en VHF a la estación de Motonáutica del Principado, contactando con la misma en el canal 9, frecuencia 156.450 Mc. Si no tuviera la base en las instalaciones, una vez amarrada, su capitán procederá a cumplimentar la hoja de recalada, mostrando el original de la póliza de seguros obligatoria, y cuantos documentos originales que le sean requeridos. Se le indicarán las normas y tarifas, se fijará la duración de la escala y se le notificarán las condiciones de sometimiento de la embarcación a los controles de aduana, policía y reglamentación marítima.

La Dirección se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la escala y a no acceder a la prórroga de ésta cuando, a su juicio, las circunstancias concurrentes no sean las adecuadas.

Con antelación mínima de 24 horas, el capitán o patrón deberá comunicar su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos, sin cuyo requisito no podrá zarpar. La Dirección queda facultada para exigir fianzas, facturar los servicios al contado o exigir su pago por adelantado en aquellos casos que, a su juicio, entienda convenientes.

Las embarcaciones procedentes de países terceros o extracomunitarios, deberán someterse al siguiente trámite por el orden que se indica:

1º Antes de efectuar su entrada en el puerto establecerán comunicación con sanidad marítima, indicando que la embarcación está sana y solicita libre plática. Esta información podrá darse también izando la bandera "Q" del C.I.S. Si por el contrario, el estado sanitario de la embarcación ofreciera alguna duda, deberá manifestarlo para que se le asigne el punto de fondeo en espera de la preceptiva inspección sanitaria.

2º Solicitará a la autoridad fiscal la correspondiente inspección de aduana.

3º Procederá ante la Autoridad Marítima a efectuar:

- Declaración general del capitán
- Presentación de la lista de tripulantes
- Presentación de la lista de pasajeros
- Declaración general de residuos, según convenio MARPOL

Artículo 20º: Amarre y Servicio

Los servicios específicos que presta la Z.N.D., tales como suministro de energía, agua potable, limpieza, alcantarillado, recogida de basuras, línea de transmisión de datos y otros, son utilizables por los usuarios mediante el pago de las tarifas establecidas y con arreglo a las condiciones fijadas para su uso.

Las embarcaciones sólo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas normalizadas precisas. En el caso de que la embarcación no dispusiera de las defensas necesarias, la Dirección podrá colocar las que considere oportunas para asegurar la propia embarcación y las colindantes, procediendo a facturar los trabajos efectuados y el material facilitado.

En previsión de accidentes, los usuarios deberán tener muy en cuenta las indicaciones que sobre previsión meteorológica y estado de la mar le sean hechas por los servicios de la Z.N.D..

Deberá amarrarse las embarcaciones sin invadir en ningún momento el pasillo central del pantalán por los diversos apéndices salientes de las embarcaciones.

Artículo 21º: Traslado de las Embarcaciones y Operaciones a Bordo

En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades de la instalación o sometida a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección. Si no hubiera tripulación a bordo, y la Dirección estima que las operaciones a llevar a cabo no exigen inmediatez en su ejecución, intentará localizar a los responsables de la misma para que realicen las operaciones necesarias; pero si estos no fueran hallados, no cumplieren las indicaciones en tiempo idóneo para la buena explotación de las instalaciones, la seguridad de las mismas, o de la propia embarcación u otras, o la Dirección estimase que las circunstancias requieren una intervención inmediata, el personal de la Z.N.D. realizará con sus propios medios las operaciones necesarias, sin que el armador, capitán o representante de la embarcación, puedan presentar ningún tipo de reclamación, corriendo con todos los gastos que la citada operación ocasione por cuenta del armador.

Artículo 22º: Presencia y Localización de las Tripulaciones

Toda embarcación amarrada o fondeada en las instalaciones debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, en caso de que la embarcación no contase con tripulación a bordo, el capitán o armador deberá notificar a la

Dirección los datos necesarios para la localización de la persona que queda a cargo de la misma. En caso de que esta localización resultase dificultosa, quedará facultada la Dirección para representarle ante cualquier acción inspectora o de cualquier otro tipo que la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente, decida realizar.

Artículo 23º: Apoyo en las Maniobras

El armador, capitán o tripulación de una embarcación no podrán negarse a tomar y amarrar a bordo coderas, traveseras, u otro tipo de líneas de otras embarcaciones para facilitar sus maniobras y minimizar el riesgo de accidentes y averías.

Artículo 24º: Medios de Varada y Repostaje

Las embarcaciones únicamente se pueden botar, varar y repostar, con los medios propios de la Z.N.D..

Artículo 25º: Conservación y Seguridad de las Embarcaciones

Toda embarcación amarrada en la Z.N.D. debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si la Dirección observase que no se cumplen estas condiciones en la embarcación, avisará al armador o responsable de la misma, concediéndole el plazo de tiempo que considere oportuno según su criterio para que subsane las deficiencias detectadas o proceda a retirar la embarcación de las instalaciones.

Transcurrido el plazo otorgado por la Dirección sin que hubiesen sido subsanadas las deficiencias y si la embarcación, a juicio del Director, pudiese estar en peligro de hundimiento o causar daños a otras embarcaciones, éste tomará las medidas que estime oportunas, siendo por cargo del armador todos los gastos que se produzcan. Todo lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que en su caso procedan a las autoridades competentes.

Artículo 26º: Localización de Actividades

Las reparaciones a flote, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones, se harán en los lugares específicamente previstos para ello, o en los que la Dirección habilite con carácter excepcional. Todo ello tomando las medidas y precauciones necesarias.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de cualquier tipo, aparejos, efectos de avituallamiento y demás elementos destinados o procedentes de las embarcaciones surtas en aguas de la Z.N.D., no podrán permanecer en tierra o en

los pantalanés más tiempo del que se autorice en cada caso y situados en los lugares que se habiliten por la Dirección.

El amarre de las embarcaciones se hará solamente en los lugares previstos para tal fin. De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en los canales de acceso, zonas de maniobras y en el interior de las dársenas.

Artículo 27º: Velocidad Máxima de Navegación

La navegación dentro de las aguas de la Z.N.D. queda restringida a la entrada y salida de embarcaciones y en ningún caso podrán superarse los 3 nudos.

Artículo 27º Bis: Suministro de Carburantes a Embarcaciones

Marina Yates de Principado dispone de 2 surtidores de combustible, uno de Gasolina y otro de Gasoil.

El suministro de Carburantes a embarcaciones será por parte del personal de Marina Yates del Principado, debiendo contactar con este cada vez que se quiera repostar, en la recepción del puerto o por el canal nº 9 de VHF.

Por lo que está terminantemente Prohibido el autoservicio de combustibles.

Queda expresamente prohibido el abarloadse y mantener las embarcaciones arrancadas mientras se realiza este servicio.

Artículo 28º: Circulación y Estacionamiento de Vehículos

El acceso a los vehículos en todo el espacio objeto de la concesión deberá ser previamente autorizado por la empresa concesionaria, a fin de obtener un mejor aprovechamiento y comodidad de las personas. La velocidad máxima permitida dentro de la Z.N.D. es de 20 Km por hora. Está prohibido circular o estacionarse con el vehículo fuera de las zonas señaladas para ello. Quedan exentos de estas obligaciones los vehículos de servicio de la Z.N.D. y aquel personal que esté especialmente autorizado por la Dirección.

Artículo 29º: Casos de Emergencia

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, todos lo capitanes, tripulaciones, deberán tomar las precauciones necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando al frente de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se iniciara un fuego a bordo de una embarcación, su capitán deberá tomar las medidas necesarias, avisar por todos los medios a su alcance a la

Dirección y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando de modo alguno la emergencia que se ha producido.

En el caso de que una embarcación se fuera a pique en el interior de las instalaciones, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente.

En todos los casos de emergencia, catástrofe o situación susceptible de llegar a tal, cuyos efectos pudieran afectar a las embarcaciones o instalaciones del de la zona concesional, el Director establecerá comunicación urgente con las Autoridades Marítimas y Portuarias a fin de que éstas adopten las medidas pertinentes. En casos de suma urgencia o a falta de respuesta por parte de las mencionadas autoridades, el Director tomará las medidas que considere oportunas, dando cuenta de las mismas tan pronto como le sea posible.

El teléfono de contacto 24 horas de Marina Yates es el 687 54 96 58

El teléfono de emergencia de la APG es el: 985 17 96 03

El teléfono de emergencia de los bomberos es el: 985 18 14 41

La Z.N.D. cuenta con un Plan de Emergencia Interior, que se encuentra en nuestras oficinas disponibles al público interesado.

Artículo 30º: Enlace por Radio

La estación de Motonáutica del Principado prestará servicio radiotelefónico las 24 horas del día, permaneciendo a la escucha en la frecuencia 156.450 Mc correspondiente al canal 9 de VHF.

Todas las embarcaciones en demanda de atraque deberán establecer contacto radiotelefónico con la estación MOTONÁUTICA DEL PRINCIPADO, en la frecuencia o canal arriba indicado y esperar a que les sea asignado su puesto de atraque.

Se recomienda a todas las embarcaciones que limiten sus comunicaciones por esta frecuencia o canal a las operaciones estrictamente portuarias.

Artículo 31º: Facultades de Reserva

La Dirección se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar los servicios, cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones no reúnan la seguridad que, a su juicio estime necesaria.

El Director podrá adoptar las medidas de urgencia necesarias para suspender los servicios durante el plazo que estime oportuno, tanto a los morosos, como a todos aquellos que desobedecieran sus órdenes o instrucciones

encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la autoridad competente si a ello considerase que hubiera lugar.

En especial, la Dirección se reserva el derecho de tomar todas aquellas medidas a su alcance que le permitan evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

Artículo 32º: Reparación de las Embarcaciones

Todas aquellas reparaciones u operaciones de mantenimiento que pudieran resultar molestas incomodando a otros usuarios, no podrán realizarse sin permiso de la Dirección, la cual, dependiendo de la naturaleza de las mismas, asignará horario y lugar. Todas las operaciones de mantenimiento se realizarán en las zonas adecuadas al efecto y sin producir ningún tipo de derrames, emisiones, ruidos u olores al medio circundante.

Artículo 33º: Derrame de Carburante

En caso de producirse un derrame de carburante, lubricante o cualquier otro producto que contamine en las aguas de la Z.N.D., el capitán o responsable de la embarcación que lo cause, comunicará lo ocurrido a la Dirección, la cual procederá a atajar el impacto contaminante con todos los medios a su alcance, comunicando **INMEDIATAMENTE** los hechos y las medidas adoptadas a la Autoridad Portuaria, siguiendo a partir de ese momento las instrucciones que de tal autoridad reciba. Todos los gastos que se originen como consecuencia del incidente, correrán por cuenta del armador, independientemente del procedimiento que llegado el caso se instruya por la autoridad competente.

Artículo 34º: Utilización por Vehículos, Personas, etc.

Por el simple hecho de entrar una persona, embarcación, u otro elemento en la zona concesional, se entiende que se dan por aceptadas las condiciones prescritas y que, tanto los vehículos, embarcaciones y materiales, pueden ser trasladados, por cuenta del propietario a cualquier lugar de la misma por conveniencia del servicio general o cuando el Director lo estime necesario.

Este traslado se efectuará por el propio interesado, si bien en caso de ausencia, o de no hacerlo el usuario en la forma y plazo que le sea indicado, se realizará con los medios de que disponga la Dirección y siguiendo sus instrucciones.

La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que deberá ser satisfecha por el propietario, antes de retirarlo de la zona concesional.

Artículo 35º: Suministros

Los suministros de agua, energía eléctrica y otros, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos del concesionario quedarán siempre supeditados a las disposiciones del mismo.

En cuanto al orden de preferencia para su realización, será el que la Dirección considere conveniente para el servicio general que se preste.

En ningún caso recaerá sobre el Concesionario responsabilidad por la no realización de alguna prestación o por las interrupciones o defectos que pudieran producirse durante las mismas.

Artículo 36º: Animales domésticos

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona concesional. Los propietarios de los mismos serán directamente responsables de los desperfectos, suciedades, agresiones o cualquier tipo de incidente que directamente o por su causa se ocasione en el interior del recinto concesional.

Artículo 37º: Prohibición de la Venta Ambulante

Queda prohibida la venta ambulante de cualquier artículo o mercancía dentro del recinto de la concesión, salvo autorización expresa para ello de la Dirección, que en este supuesto fijará el lugar y horario para el ejercicio de la actividad. Estará igualmente prohibido promover cualquier campaña de propaganda, salvo las autorizadas por la Dirección.

Artículo 38º: Otras Prohibiciones

Queda absolutamente prohibido en toda la Z.N.D.:

- a) Fumar en la zona de avituallamiento de combustible.
- b) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo el reglamentario.
- c) Almacenar a bordo material pirotécnico reglamentario que esté caducado.
- d) Encender fuegos y hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- e) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales o materiales de clase contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua.
- f) Hacer uso de cualquier tipo de pirotecnia a bordo o en tierra.
- g) Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que resulten molestas a otros usuarios.
- h) Mantener los motores en marcha con el barco amarrado.

- i) Pescar, salvo en los lugares especialmente señalados para ello si los hubiese.
- j) Practicar esquí náutico, el piragüismo, la vela, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos a instalaciones deportivas, o cualquier otra actividad que a juicio de la Dirección pueda resultar peligrosa o molesta.
- k) Realizar obras, modificaciones y equipamientos en las instalaciones sin la autorización pertinente de la Dirección.
- l) Utilizar anclas dentro de las dársenas o canales de acceso.

Asimismo, se indica expresamente que las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, cumpliéndose las normas que dicte la Dirección para el servicio de recogida de aquellas. La infracción de esta norma, que afecte esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones, autorizará a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños o perjuicios causados, bien a la propiedad o a terceros. De igual forma, el incumplimiento de este artículo afectara a los titulares de derechos de uso preferente de las construcciones y a los usuarios de las mismas.

La reincidencia de esta infracción, facultará a la Dirección para prohibir temporal o indefinidamente el acceso a las instalaciones de la embarcación de que se trate, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

Asimismo se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad correspondiente a los efectos de la aplicación de las sanciones que procedan.

CAPÍTULO VI

SERVICIO DE PRACTICAJE

Artículo 39º: Servicio de Practicaje

Cuando se estime necesario establecer el Servicio de Practicaje, el nombramiento del Práctico o Prácticos y la regulación del servicio se ajustará a

lo dispuesto en el Real Decreto 393/1996 de 1 de marzo. La empresa concesionaria de la Z.N.D. no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios.

CAPÍTULO VII

DAÑOS Y AVERÍAS

Artículo 40º: No-Responsabilidad de la Empresa Concesionaria

La Concesionaria no será responsable de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios.

Artículo 41º: Daños Fortuitos

Cualquier daño o perjuicio que se produzca a personas o cosas dentro de las dársenas o del recinto concesional con motivo de las operaciones que en los mismos se realicen o de los incidentes que de éstas se deriven, serán considerados como fortuitos y cada parte soportará sus propios daños. A menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de tercero, la Concesionaria y/o la Dirección no tendrá responsabilidad civil subsidiaria en tales casos.

Si al tomar Puerto, salir o maniobrar dentro del mismo se produjese un abordaje entre embarcaciones, los capitanes o patrones de los mismos, además de comunicarlo a la Dirección, redactarán un escrito a la Capitanía Marítima del Puerto de Gijón, en el que figurará detallada relación de los acontecimientos para la resolución que proceda.

Artículo 42º: Daños a las Instalaciones

Cualquier daño que se causase a las obras e instalaciones de la Z.N.D. a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones del presente Reglamento, será a cargo de las personas que las hayan infringido, con independencia de las actuaciones que procedan.

En tales casos, el Director determinará la provisión de fondos y la pasará al interesado. El importe determinado deberá ser depositado en la caja social de la Concesionaria el día o al día siguiente de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

La Concesionaria ejercerá las acciones que procedan ante las Autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Artículo 43º: Daños de Barcos Extranjeros

Si se trata de embarcaciones extranjeras que hubieren salido de las instalaciones sin hacer un depósito o garantía a que obligue el sumario instruido y su representante o consignatario no lo hiciera en plazo, una vez cumplidos los trámites prevenidos en el párrafo anterior, el Director de las Instalaciones oficiará al Cónsul del país que abandera el barco, advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada en el caso que proceda, se podrán denegar los servicios de la Z.N.D. a ese barco.

Artículo 44º: Riesgos de los Propietarios

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zonas de servicio, serán de cuenta y riesgo de sus propietarios.

Artículo 45º: Responsabilidad de Desperfectos o Averías

Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen en las instalaciones en general, casetas de suministros de agua y luz, pañoles, etc., ya sean de uso propio o de terceros, a consecuencia de defectos de las instalaciones de sus embarcaciones o malas maniobras de las mismas.

Artículo 46º: Responsabilidad Civil

Los armadores de las embarcaciones, serán, en todo caso, responsables civiles subsidiarios de las infracciones, débitos contraídos o de las responsabilidades que se pudieran decretar contra los usuarios o patronos por cualquier título.

Las embarcaciones responderán en su caso, con garantía real del importe de los servicios que se les hayan prestado y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

La Concesionaria exigirá a los armadores de las embarcaciones la presentación y/o exhibición de los seguros obligatorios pertinentes.

Artículo 47º: Responsabilidad de la Z.N.D

Ni la Concesionaria, ni el Director ni el personal a su cargo, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la Concesión en caso de temporales, incendios, motines, inundaciones, rayos, robos o cualquier otro riesgo que se considere fortuito. Esto, no obstante, la Dirección de la Z.N.D. atenderá muy especialmente a la mayor seguridad de las embarcaciones, vehículos, mercancías y objetos que se encuentren en su zona de servicio por medio del personal de vigilancia destinado a este fin.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48º: Representación de la Empresa Concesionaria

A todo efecto, la representación jurídica de la Concesionaria y de la personalidad para actuar en juicio o fuera de él, se entiende conferida al órgano de administración social, sin perjuicio de las delegaciones que pudiese otorgar con carácter general o para casos u ocasiones determinadas.

En consecuencia, dicho órgano ostentará la plena representación jurídica de la sociedad Concesionaria, ante la Administración Central, Autonómica y Local para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo designar abogados y procuradores y otorgar en su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.

Por el mero hecho de utilizar de cualquier modo las instalaciones o servicios, se entenderá reconocida por los usuarios y terceros en general, dicha personalidad así como la autoridad del Director y del personal a su cargo. Asimismo la utilización de las instalaciones o servicios supondrá el sometimiento incondicional a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 49º: Domicilio

A todos los efectos se considerará como domicilio del usuario de un amarre, local, pañol, terraza y cualquier otro tipo de servicio, instalación o

construcción susceptible de ser cedida o arrendada, el del representante o responsable estipulado en la hoja de recalada.

Artículo 50º: Venta de Embarcación o Traspaso de Negocio

Cuando el propietario de un barco o negocio proceda a la venta o traspaso del mismo, deberá comunicarlo de forma inmediata y fehaciente a la Dirección, a los efectos de transmisión de la responsabilidad como propietario.

Artículo 51º: Tutela Administrativa

En el caso de que alguna Autoridad, dentro de sus atribuciones, ordene la ejecución de alguna operación relativa a una embarcación u objeto, el interesado formulará la demanda correspondiente a la Dirección. Caso de no hacerlo así, la Dirección dará cuenta a la Autoridad peticionaria, y, de estimarlo oportuno aquélla, realizará la operación en nombre del interesado, siendo de cuenta del dueño de la embarcación o del objeto, el pago de las prestaciones que se faciliten. Se seguirá el procedimiento análogo cuando se haga necesario establecer algún servicio de vigilancia especial sobre alguna embarcación y objeto, bien por orden de Autoridad competente o de la Dirección.

Artículo 53º: Reclamaciones

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación o las aclaraciones en las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento, se dirigirán, a través del Director, a los responsables de la Concesionaria.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Autoridad de Marina podrán elevarse a la Capitanía Marítima del Puerto de Gijón.

Todas las reclamaciones deberán dirigirse en copia al Servicio de Atención al Clientes (SAC) de la APG.

Los demás procedimientos de naturaleza civil, se plantearán ante los tribunales ordinarios.

Artículo 54º: Objetos Perdidos

La aparición en la Z.N.D. de cualquier objeto sin dueño conocido, se publicará en el tablón de anuncios durante quince días, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente que pudiera ser de aplicación.

Artículo 55º: Armas

Queda terminantemente prohibida la tenencia y uso de armas de fuego cortas o largas, así como las armas blancas en el interior de la Z.N.D. de Motonáutica del Principado.

CAPÍTULO IX

LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES DIRECTAS Y SUBSIDIARIAMENTE

Artículo 56º: Aplicación del Reglamento

Lo establecido en el presente Reglamento, lo es sin perjuicio de lo que se disponga en el régimen interior, sin que pueda oponerse en ningún caso a las condiciones del presente Reglamento o normativa de aplicación y previos los trámites y aprobaciones a que diera lugar.

Dicho Reglamento de Explotación, tiene carácter absolutamente vinculante, y los usuarios están obligados a su conocimiento, aceptación, y cumplimiento, en cuanto a norma rectora suprema de la Zona Náutico Deportiva.

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto y en toda su extensión a la legislación estatal, autonómica, local o internacional.

ANEXO I

DE LOS LOCALES COMERCIALES, TERRAZAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE LA ZONA DE TIERRA

Artículo 1º:

Los usuarios y arrendatarios de locales comerciales, locales de servicios, terrazas, pañoles, etc. (en adelante construcciones) deberán, además de las mencionadas en los anteriores apartados de este Reglamento, observar las siguientes prescripciones:

- a) Solicitar autorización de la Dirección para la realización de cualquier tipo de obras de mantenimiento.

Para la ejecución de las obras, y, en general, para el desarrollo de la actividad, se atenderán a la legislación vigente, estatal, autonómica, provincial y municipal.

- b) Destinar exclusivamente el local a las actividades que la Concesionaria cedente autorice, comprometiéndose a no modificar su destino sin el consentimiento expreso de la sociedad Concesionaria.
- c) Los toldos o elementos similares no podrán invadir mayor superficie de la correspondiente a los vanos del local, no permitiéndose los toldos capota. Los colores de los mismos deberán mantener la armonía con los colores empleados en las instalaciones de la Z.N.D. Se prohíbe la inserción de toldos, sombrillas, carteles, etc... de diferentes marcas comerciales sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria de Gijón
- d) No se admite la colocación de rótulos ni de ningún otro elemento sobre el frontis, ni por encima del mismo. Las posibles inscripciones, rótulos, etc., deberán, previa autorización de la Dirección, guardar la adecuada armonía estética.
- e) No se podrá almacenar fuera del local ningún tipo de mercancías que permanezca a la vista de los transeúntes.
- f) Para la ventilación de los aseos y de los locales comerciales, así como la salida de humos de los destinados a hostelería o similares, se deberá obtener un permiso especial de la Concesionaria, la cual podrá dictar normas en aras de establecer uniformidad en cuanto a la ubicación y diseño de los elementos de salida de humos y ventilación.
- g) Mantener el buen estado de uso y conservación de la construcción así como los elementos e instalaciones inherentes a la misma.
- h) Proveerse por su cuenta y riesgo de todas las autorizaciones administrativas y de cualquier otro tipo que se requieran para la apertura y ejercicio de su actividad, sin que pueda reclamar a la Concesionaria indemnización alguna en caso de que dichas autorizaciones fueran denegadas.
- i) Contratar los servicios y suministros de electricidad, telefonía o cualquier otro, así como adquirir, conservar, reparar o sustituir los contadores correspondientes; conservar las instalaciones y pagar las

cantidades y tarifas de cualquier clase exigidas por las empresas suministradoras.

- j) Suscribir y mantener un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los daños que puedan ocasionar a la Concesionaria o a terceros como consecuencia del uso o disfrute de la construcción cedida o arrendada.
- k) Instalar y mantener los equipos contra incendios que la normativa municipal y estatal exija.
- l) Dejar libres de obstáculos los accesos a las puertas de salida de emergencia.

Artículo 2º:

Como complemento a las anteriores prescripciones se establece:

- a) Los rótulos y anuncios de los locales comerciales no podrán sobresalir del vano del local.
- b) La entrada de mercancías y la salida de residuos deberá efectuarse cuando no moleste a los demás usuarios y al público en general y cumpliendo siempre los horarios que se fijen para tal fin por la Dirección.
- c) Las mercancías y residuos no podrán depositarse, bajo ningún concepto, en las terrazas, aceras, paseos o calles de la zona de la concesión. Los residuos deberán depositarse en contenedores que, para tal uso, deberá habilitar la Concesionaria.
- d) Si el arrendatario de una construcción no satisface las cantidades exigidas por la Concesionaria en concepto de los consumos que realice de agua y luz o derivados de la aplicación de las tarifas de explotación aprobadas, la Concesionaria podrá rescindir con el titular del contrato de cesión de uso y disfrute o arrendatario, así como la clausura del local.
- e) Los altavoces o aparatos emisores de música instalados en el interior de los locales, no deberán emitir sonidos por encima de los niveles permitidos por la Ley, ni provocar ruidos molestos para los demás locales y terrazas vecinas. Si la emisión de decibelios autorizada por la normativa fuera inferior a la citada se tomará esta en cuenta.

Artículo 3º:

En las cesiones que se efectúen de locales comerciales, se incluirán los siguientes elementos: cubiertas, cimentación, estructura, voladizo, parte exterior de la fachada, terrazas; por lo que los concesionarios y subrogados no podrán

efectuar ninguna modificación, obra, perforación o instalación sin el permiso expreso y por escrito de la Concesionaria.

Artículo 4º:

El uso de la zona destinada a terrazas al frente de los locales comerciales es un exclusivo derecho de la Concesionaria, la cual podrá ceder su uso a los usuarios que considere más convenientes para la explotación.

El uso de las zonas de terraza se regirá por este Reglamento, previo pago de las correspondientes tarifas que se establezcan al respecto.

Artículo 5º:

La zona de ubicación de uso de las terrazas para cada local, será decidida por la Concesionaria de acuerdo con las posibilidades y atendiendo a las solicitudes de terraza que se pidan.

Artículo 6º:

Los arrendatarios de locales y terrazas deberán cumplir las siguientes prescripciones:

- a) No se permite hacer agujeros ni regatas en el suelo, ni se podrá fijar nada en ellos.

No se permiten los cables aéreos que obstaculicen el tránsito.

Quedan excluidos de la anterior prohibición la fijación de soportes de los toldos.

Estos deberán tener una altura máxima desde el suelo de la terraza de tres metros en el punto más alto del toldo. Se deberá solicitar a la Concesionaria el permiso por escrito, incluyendo el croquis de ocupación de la terraza, diseño, colores y forma del toldo, que deberá ser autorizado por la Concesionaria, previa autorización por parte de la Autoridad Portuaria de Gijón.

- b) Sólo se podrán situar en las terrazas, los asientos, veladores y mobiliario de servicio, siempre que sean móviles, no estén fijados al suelo y no priven de la visión a otros locales comerciales.

No se permitirán en las terrazas los muebles auxiliares de servicio que despidan humos molestos o que por su altura priven de la vista a los demás locales. Las jardineras que se quieran instalar en las terrazas deberán ser de diseño, tamaño y formas aceptadas por la Concesionaria.

- c) Bajo ningún concepto podrán invadirse las zonas de paso de las terrazas con ningún elemento.

- d) No se permitirán las divisiones o separaciones, aunque sean acristaladas o transparentes, salvo autorización expresa de la concesionaria.
- e) No se permitirá la instalación de anuncios o carteles en la zona de terrazas.

Artículo 7º:

La Concesionaria fijará los horarios de apertura y cierre de aquellas terrazas cuya explotación, por parte de sus arrendatarios, pudiese causar molestias, perjuicios o incómodos al resto de los usuarios o transeúntes en el interior del perímetro de la zona objeto de la concesión.

Artículo 8º:

Sobre todos los puntos expuestos en este capítulo, la Concesionaria tendrá el derecho de tomar las decisiones que crea más convenientes y oportunas y éstas serán de obligado cumplimiento por los usuarios o arrendatarios de los locales comerciales, terrazas, pañoles y cualquier otra instalación, servicio o edificación incluida en la zona objeto de la concesión.

ANEXO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 1º: Ámbito de Aplicación del Régimen Económico

El presente régimen económico será de aplicación en la totalidad de las zonas comprendidas dentro los límites de la concesión administrativa.

Artículo 2º: Solicitud de servicios y prestaciones.

Las demandas o solicitudes de las prestaciones, así como las autorizaciones que se otorguen, se extenderán en los impresos que facilitará la Dirección a los usuarios especificándose, además de la hora y lugar donde se realicen, la clase de operación, el nombre del barco o del elemento, su procedencia, el nombre del propietario y otros detalles cuyo conocimiento pueda estimarse de interés por la Dirección.

Artículo 3º: Cálculo de tarifas.

En los casos en que se establezca los devengos por unidad, se entenderá que estas son indivisibles y las medidas se redondearán siempre por exceso. A estos efectos, los días se entiende comienzan a las cero horas y terminan a las veinticuatro horas. Los importes parciales y totales de los servicios se estipularán por la Dirección, calculándose siempre en euros, redondeándolos por exceso.

Artículo 4º: Prolongación de servicios.

En los casos en que se desee la prolongación de una prestación de servicio, el usuario deberá solicitarlo al menos veinticuatro horas antes de que expire el plazo por el que se autorizó el servicio.

Artículo 5º: Retraso en los pagos.

Los usuarios que se retrasen más de cinco días hábiles en el pago de los recibos o facturas que se les presenten por prestaciones de servicios, incurrirán en el recargo del 10% sobre el débito total. La Dirección publicará mensualmente la lista de los débitos que fueron puestos al cobro y no pagados dentro del plazo antes citado, sirviendo esta publicación para el conocimiento de los morosos, quienes deberán saldar sus deudas dentro del mes siguiente.

El impago de los conceptos que se facturen por los servicios, tanto a titulares como a usuarios, facultará a la Concesionaria para interrumpir su prestación hasta que no se ponga el usuario al corriente de los mismos.

La falta de pago de la cuota girada correspondiente a tasas y servicios dará lugar a la resolución del contrato de uso preferente del que será privado el usuario incumplidor. La Concesionaria como entidad administradora está facultada por éste solo hecho para, previa comunicación fehaciente, retener la titularidad cedida al moroso y para gestionar la cesión a otro usuario interesado, reintegrando al desposeído la cantidad sobrante del producto obtenido con la cesión, deducción hecha de los gastos que originaron la situación de mora, y los sucesivos hasta que no se produzca la transferencia.

La Concesionaria se reserva el derecho de iniciar procedimientos de carácter judicial para el cobro de sus créditos, así como el precinto de locales o edificaciones, inmovilización de embarcaciones, traslado en seco de embarcaciones y explotación libre de amarres y edificaciones de aquellos titulares morosos.

Artículo 6º: Garantías de pago.

Aparte del procedimiento de cobro a que se refiere el artículo anterior, la Dirección podrá, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del usuario a título de garantía, la prestación de fianza en metálico o por otro medio legal, en cuantía proporcional al importe de los servicios a prestar, así como denegar la prestación de los mismos a los reincidentes en retraso en el pago.

Podrá, asimismo, acordar la suspensión de los servicios, denegar el acceso a la Z.N.D. durante el plazo que estime oportuno a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de los contemplados en este Reglamento.

Artículo 7º: Ejecución de trabajos por el personal de la Z.N.D.

En aquellos casos en que de acuerdo con lo establecido en este Reglamento proceda que por la Dirección se ejecute alguna reparación o trabajo por cuenta de algún usuario, la citada Dirección hará la tasación del importe aproximado del costo de la reparación o trabajo a realizar y lo pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la Caja social, en día siguiente al de la notificación.

Terminada la reparación del daño o el trabajo, la Dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

En caso de que el interesado no abone los gastos citados, la Dirección ejercerá las acciones que procedan para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Artículo 8º: Reclamaciones.

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación y las dudas o aclaraciones que suscite la interpretación del mismo, se dirigirán por escrito a la Dirección.

Para cualquier discrepancia dentro de este Reglamento, ambas partes se someterán al arbitraje de equidad regulado por la Ley, siendo la jurisdicción competente la del domicilio de Gijón.

ANEXO III

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1. DEFINICIÓN DE TARIFAS

Definiremos las tarifas como los precios a aplicar dentro de la Z.N.D. Motonáutica del Principado, S.L. por los servicios prestados en ella.

2. NORMAS GENERALES

Las normas de aplicación de las tarifas que se especifican en este documento, así como la cuantía de las mismas, en cada uno de los casos que en ellas se prevean, tiene el carácter de máximas, no pudiendo rebasarse el importe de las mismas ni incrementarse más que en los casos excepcionales, de acuerdo todo ello con el Reglamento propio de esta instalación náutico deportiva.

Todos los servicios que, por su escasa cuantía, no hayan sido especificados en estas normas, serán convenidos previamente con la Dirección y aceptados por escrito por el interesado. En caso de desacuerdo en la cuantía o forma de los mismos, éste vendrá obligado a realizarlo y a abonarlo del modo en que la Dirección determine, presentando a continuación, si lo estima oportuno, la consiguiente reclamación.

A las tarifas descritas en el presente Anexo habrá que añadirles el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), o impuesto que en el futuro le sustituya, que oportuna y reglamentariamente se devengue en cada operación

3. SERVICIOS SUJETOS A TARIFACIÓN.

Los servicios prestados por la Z.N.D. a los usuarios sometidos a tarifas son, entre otros, los siguientes:

- a) Atraques de embarcaciones.
- b) Ocupación de superficie en seco por embarcaciones remolques y pertrechos.
- c) Suministros.

- d) Izado y botadura.
- e) Aparcamiento de vehículos
- f) Tasas Portuarias

Queda igualmente sometido a tarifa cualquier otro servicio que pudiera implantarse y que, a juicio de la Dirección, se considerase susceptible de tarificación.

a) ATRAQUE DE EMBARCACIONES

I.- Comprende la utilización de las instalaciones de atraque. No se incluye en esta tarifa el suministro de energía, agua y otros específicos.

II.- Serán objetos causantes de la aplicación de esta tarifa las embarcaciones y objetos de toda clase, flotantes o no, que por cualquier circunstancia y aunque no tengan dado amarras a los elementos de tierra en algún momento, se encuentren a tal distancia de las instalaciones de atraque que imposibiliten el uso de las mismas por otras embarcaciones iguales a ellas, independientemente de que tal situación no hubiese sido autorizada previamente y de que estén o no acogidas al Reglamento. Todas ellas se conocerán por el nombre genérico de embarcaciones.

III.- Serán sujetos obligados al pago de estas tarifas los propietarios o usuarios de las embarcaciones que, de la forma que se indica en el apartado anterior, utilicen las instalaciones descritas en el apartado primero.

IV.- La presente tarifa se devengará cuando la embarcación haya atracado y las cantidades adecuadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

V.- Las bases para la liquidación de esta tarifa será la superficie medida en metros cuadrados de espejo de agua, de acuerdo a la distribución y clasificación de puestos de atraque incluida en el plano vigente, aunque la ocupación sea parcial.

Si una embarcación se excediese en eslora o manga de las dimensiones oficiales del amarre asignado, devengará la tarifa por la superficie del espejo de agua de tal amarre más los metros de eslora que se exceda por el ancho del amarre; y si la embarcación se excediera en manga, pagará el exceso de manga por la longitud del amarre asignado.

A efectos de tarificación las embarcaciones pagaran por sus dimensiones máximas entre perpendiculares a los puntos mas extremos, tales como balcones, botalones, pescantes etc.

El tiempo de estancia se contará a partir del día de llegada, sea cual fuere la hora de arribada, hasta el día de salida a las 12:00 horas.

VI.- La cuantía de la tarifa máxima para cada día de estancia o fracción será la oficialmente establecida.

VII.- Si el tiempo real de atraque fuese inferior a los días de reserva solicitados inicialmente, no se podrá reclamar devolución alguna de las cantidades que pudiesen ser sobrantes.

VIII.- No estando expuesto el caso en el apartado anterior, la embarcación que efectúe varios atraques, pagará la tarifa que le corresponda cada vez que efectúe uno de ellos, aunque éstos se produzcan dentro del mismo día natural.

IX.- Las embarcaciones que estén atracadas menos de una hora dentro de un día natural, abonarán sólo la mitad de la tarifa que, por las características del amarre, les corresponda.

La arribada forzosa no exime del pago de las tarifas correspondientes.

X.- La embarcaciones de cualquier clase y tipo que habiendo llegado de arribada forzosa por temporal fuerte o avería gruesa, hayan tomado atraque, pagarán la tarifa que les corresponda.

XI.- Están exentas del pago de esta tarifa las embarcaciones que tengan reconocido este derecho en la legislación vigente.

XII.- La embarcación que cumplido el tiempo de atraque solicitado no efectúe el desatraque en el plazo que la Dirección le ordene, abonará por la primera hora de demora, o fracción de la misma, una cantidad igual al importe de un día completo de atraque. Por la segunda hora, o fracción de ésta, abonará una cantidad igual a la anterior, siendo el recargo posterior, por cada hora siguiente o fracción de hora, el equivalente a cinco veces el importe de un día completo de atraque.

b) OCUPACIÓN DE SUPERFICIE EN SECO POR EMBARCACIONES, REMOLQUES Y PERTRECHOS

I.- La presente tarifa será de aplicación a las embarcaciones, remolques y pertrechos que utilicen cualquier superficie en seco dentro del recinto

concesional, debiendo los propietarios de los mismos situarlas en los lugares destinados al efecto por la Dirección.

II.- Serán objetos causantes de la aplicación de esta tarifa las embarcaciones, remolques, pertrechos y objetos de toda clase, flotantes o no, que por cualquier circunstancia se encuentre en seco, independientemente de que tal situación no haya sido solicitada con anterioridad por sus propietarios o sus representantes y de que la misma haya sido o no autorizada previamente, así como de que estén o no acogidas al Reglamento.

III.- Serán sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los propietarios que, de la forma que se indica en el apartado anterior, utilicen el recinto concesional.

IV.- La presente tarifa, o la que en el futuro se apruebe, se devengará desde el momento en que se haya ocupado la superficie. Los importes tarifados serán exigibles en el momento en que sean liquidados.

V.- La base para la liquidación de esta tarifa será ponderada en relación con la superficie total ocupada en planta de la embarcación, remolque o pertrechos, y el tiempo de permanencia en la parcela.

VI.- Para embarcaciones, como superficie total ocupada en planta, en metros cuadrados, se tomará el producto de la eslora por la manga, redondeados en exceso. Y para remolques y pertrechos, el producto de ancho por largo, redondeados también por exceso.

El tiempo de estancia se contará a partir del día de llegada, sea cual sea la hora de arribada, hasta el día de salida a las 12:00 horas.

La cuantía máxima de la tarifa será la establecida oficialmente.

VII.- Los vehículos de transporte de embarcaciones, que serán los únicos admisibles dentro de los recintos destinados a ocupación en seco, podrán permanecer en ella únicamente el día que lleguen con la embarcación y el día que vayan a retirarla y durante el tiempo que dure la operación de carga o descarga. La entrada a los recintos deberá solicitarse previamente a la Dirección y será potestativo de esta Dirección autorizarla o denegarla, si a juicio de la misma, el vehículo puede causar daño a las instalaciones o entorpecer su correcta explotación.

VIII.- Los remolques porta-embarcaciones que son a los que se refiere esta tarifa, devengarán la misma cuando no están cargados con la embarcación y su permanencia en vacío, dentro del recinto de la parcela, estará limitada por la necesidad de dar servicio a la embarcación correspondiente. Una

vez prestado el servicio, la Dirección podrá sacarlos de estos terrenos, siendo a costa del propietario de la embarcación que transporte el remolque todos los gastos que esta operación ocasione y los posteriores para trasladarlo al lugar donde se deposite.

IX.- Los propietarios de las embarcaciones que necesiten ocupar superficies en seco dentro del recinto concesional, lo solicitarán a la Dirección indicando los motivos de la ocupación y las características de la embarcación, remolque o pertrecho.

La Dirección podrá autorizar o denegar la ocupación de acuerdo a sus disponibilidades y a las previsiones establecidas.

Una vez autorizada la ocupación, el solicitante deberá abonar el importe resultante de aplicar la tarifa correspondiente. Transcurrido el plazo concedido, el propietario de la embarcación, remolque o pertrecho deberá retirarlo o solicitar una prórroga de forma análoga a como lo hizo la solicitud anterior, indicando además el motivo de la prórroga. Si la Dirección autorizara la prórroga en el plazo de ocupación, el propietario abonará por adelantado el importe correspondiente al nuevo plazo y, si se denegase, deberá retirar la embarcación de la parcela del recinto concesional en un plazo máximo de veinticuatro horas, finalizado el cual devengará una tarifa cinco veces superior a la que le corresponde y será potestativo de la Dirección la evacuación fuera del perímetro de la Concesión, siendo todos los gastos de esta operación y cuantos posteriormente se ocasionasen en el nuevo emplazamiento por cuenta del propietario de la embarcación.

c) SUMINISTROS

I.- La tarifa de consumo de agua potable se aplicará por litro consumido.

II.- La tarifa de consumo de energía eléctrica, se aplicará por kw/h consumido.

III.- Las tarifas de suministros comprenden el valor de los productos o energía suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.

IV.- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

V.- Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la conexión del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

VI.- Los servicios se prestarán previa petición por escrito de los usuarios a la Dirección, haciendo constar las características y detalles del servicio a prestar.

VII.- Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de las instalaciones con relación al servicio a prestar.

VIII.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen durante el suministro, tanto en las instalaciones y elementos de suministro propios como en los de terceros, a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios.

IX.- La Dirección se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que, a juicio de la misma, se estimen necesarias. Asimismo, es potestativo de dicha Dirección la prestación del servicio cuando, debido al límite de capacidad de las redes existentes, puedan producirse caídas superiores a los máximos admisibles.

X.- La Concesionaria no será responsable de los daños y perjuicios debido a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

XI.- Estas tarifas se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio, afecta a la Concesión “MOTONÁUTICA DEL PRINCIPADO, S.L.”

d) IZADO Y BOTADURA DE EMBARCACIONES

I.- Estas tarifas comprenden la utilización de los elementos, maquinaria y servicios que constituyen la Z.N.D.

II.- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

III.- Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

IV.- Los servicios se prestarán previa petición por escrito de los usuarios a la Dirección, haciendo constar las características y detalles del servicio a prestar.

V.- Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de las instalaciones del servicio a prestar.

VI.- La Dirección no responderá en ningún caso de las averías que las embarcaciones puedan sufrir durante la prestación del servicio.

VII.- Los Capitanes o Patrones de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase. Si se produjeran serán responsables de los perjuicios que ocasionen en las instalaciones, edificios y otras embarcaciones próximas.

Además, se deberán tomar por parte de los usuarios las medidas necesarias para evitar posibles accidentes a las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso.

Los Capitanes o Patrones deberán indicar los puntos correctos de suspensión y tacado de la embarcación para evitar daños en los apéndices sumergidos no visibles, así como para su correcto equilibrado y soporte estructural.

La Dirección podrá negar el permiso para utilizar las instalaciones a las embarcaciones que por sus dimensiones, desplazamiento o condiciones especiales se estime peligroso.

VIII.- El plazo de permanencia máxima de la embarcación en el Puerto será fijado por el Director a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario; si cumplido este plazo sigue la instalación ocupada, la tarifa se incrementará en un 10 % el primer día que exceda del plazo autorizado; un 20 % el segundo día, un 30 % el tercero y así sucesivamente.

IX.- El Capitán o Patrón de la embarcación con la dotación de la misma y medios a bordo prestará el concurso necesario para las maniobras, debiendo atenerse a las instrucciones que se les comunique para la realización de las mismas.

X.- La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y accesorios, así como de las herramientas y materiales de dichas embarcaciones será de cuenta y riesgo del usuario.

XI.- Las embarcaciones responden en todo caso del importe del servicio que se les haya prestado y de las averías que causen a las instalaciones.

XII.- Tendrán preferencia de subida las embarcaciones que corrieran peligro de irse a pique, cuando así se justifique con certificado de la Capitanía Marítima, debiéndose abonar por estas embarcaciones derechos dobles.

XIII.- También tendrán preferencia las embarcaciones propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos.

XIV.- Los peticionarios deberán depositar una fianza, equivalente al 50% del importe del servicio solicitado, excepto para aquellas embarcaciones descritas en el expositivo anterior.

e) APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS

I.- La presente tarifa comprende, si así lo estimase la Concesionaria, la utilización de las plazas de aparcamiento dentro del perímetro objeto de Concesión, en los lugares expresamente destinados para ello por la Dirección.

II.- Serán objetos causantes de la aplicación de esta tarifa los vehículos que por cualquier circunstancia se encuentren en el aparcamiento, independientemente de que tal situación no haya sido solicitada con anterioridad por sus propietarios o por sus representantes, de que la misma haya sido o no haya sido autorizada previamente y de que estén o no acogidos al Reglamento.

III.- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios que, de acuerdo a la forma descrita en el apartado anterior, utilicen las instalaciones descritas en el apartado primero.

IV.- Esta tarifa se devengará desde el momento en que se haya ocupado la plaza y las cantidades adecuadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

V.- La base para la liquidación de esta tarifa será el tiempo de permanencia en la plaza de aparcamiento.

VI.- La proyección del vehículo sobre el suelo, podrá suscribirse en un rectángulo de 2 x 5 metros. El tiempo de estancia se contará por horas o fracción.

La Concesionaria se reserva el derecho de variar el horario, que será expuesto a la entrada al recinto.

VI.- La cuantía máxima a cobrar por este servicio será la que figure en la tarifa vigente.

VII.- Será potestativo de la Concesionaria reservar las plazas que estime oportunas para eventos deportivos o de carácter social, personalidades o cualquier otro fin que estime conveniente.

VIII.- La Dirección podrá autorizar o denegar la ocupación de acuerdo a las disponibilidades del aparcamiento y las previsiones de uso establecidas.

f) TASAS PORTUARIAS

I- Tasa de las Embarcaciones Deportivas y de Recreo.

El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por las embarcaciones deportivas o de recreo de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o de fondeo asignado, así como la estancia en los mismos, y por sus tribulaciones y pasajeros la utilización de los muelles y pantalanes, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias fijas.

II- Tasa por servicio de señalización marítima.

El hecho imponible de esta Tasa consiste en la utilización de señalización marítima definido en el artículo 91 de la ley 48/2003 de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de puertos de interés general.

4. INCORPORACIÓN DE TARIFAS

La Concesionaria se reserva la potestad de introducir tarifas para la realización de otros servicios que con el paso del tiempo pudiesen prestarse por mejora de las condiciones de explotación.

ANEXO IV

NORMATIVA MEDIO AMBIENTAL

Marina Yates del Principado está provista de cuatro puntos limpios indicados con una cruz en el mapa adjunto. Dicho puntos están clasificados de la A, a la D de occidente a oriente.

El punto limpio A está destinado a:

- Envases Plásticos
- Vidrios
- Cartones
- Basuras orgánicas.

El punto limpio B que se encuentra en el interior de la nave y está destinado a residuos sólidos y líquidos procedentes de los buques (MARPOL):

- Aceites usados
- Baterías de plomo
- Envases metálicos
- Envases de plástico
- Aerosoles
- Fluorescentes
- Filtros de aceites
- Absorbentes contaminados
- Pilas

Los usuarios a la hora de depositar estos residuos deberán contactar con un marinero que será el encargado de distribuirlos correctamente.

Y los puntos limpios C y D están destinados a:

- Basuras generales, que posteriormente serán distribuidas a su correspondiente contenedor, (papel, vidrio, cartón, orgánico)

Así mismo la Marina está provista de papeleras próximas a las salidas de los pantalanes donde se depositaran las basuras provenientes de las embarcaciones.

El equipo de marineros de Marina Yates del Principado serán los encargados de depositar los residuos entregados por los usuarios en los contenedores que correspondan bien sean (MARPOL) o NO MARPOL.

Es obligación de los usuarios:

- a) Evitar cualquier tipo de contaminación al medio ambiente.
- b) Depositar la basura MARPOL adecuadamente evitando vertidos al medio marino.

- c) Separar los vertidos peligrosos de los no peligros, para proceder a su adecuada gestión.

Está prohibido que los usuarios:

- a) Uso de los aseos de las embarcaciones en el interior del Puerto
- b) Lavar ropa, ducharse con jabones, o cualquier otro acto que pueda provocar contaminación al medio marino o terrestre.

DISTRIBUCIÓN DE LOS PUNTOS LIMPIOS



